REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diecinueve de abril de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2021-00062
Interlocutorio. 488

Verificado el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,** formula a través de apoderada judicial la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAFAM "COOCREAFAN"** con domicilio principal en la ciudad de Granada, representada legalmente por **Myriam Shirley Aristizabal Lopez**, en contra del señor **ANCIZAR RAMIREZ ARDILA**, mayor de edad y domiciliado en Calarcá Q., observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como de los títulos valores (pagarés), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que los mismos reúnen las exigencias consagradas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAFAM "COOCREAFAN",** y en contra del señor **ANCIZAR RAMIREZ ARDILA,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 113183

1.1. Por $147.490 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de abril de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 47.658 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de abril de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.1, desde el 25 de abril de 2019, al pago total de la obligación.

1.2 Por $151.669 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de mayo de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 44.676 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de mayo de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.2, desde el 25 de mayo de 2019, al pago total de la obligación.

1.3 Por $154.712 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de junio de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $ 41.633 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de junio de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.3, desde el 25 de junio de 2019, al pago total de la obligación.

1.4 Por $157.815 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de julio de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $38.530 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de julio de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.4, desde el 25 de julio de 2019, al pago total de la obligación.

1.5 Por $160.980 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de agosto de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $35.365 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de agosto de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.5, desde el 25 de agosto de 2019, al pago total de la obligación.

1.6 Por $164.209 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de septiembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $32.136 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de septiembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.6, desde el 25 de septiembre de 2019, al pago total de la obligación.

1.7 Por $167.503 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de octubre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $28.842 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de octubre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.7, desde el 25 de octubre de 2019, al pago total de la obligación.

1.8. Por $170.862 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de noviembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $25.483 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de noviembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.8, desde el 25 de noviembre de 2019, al pago total de la obligación.

1.9. Por $174.289 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de diciembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $22.056 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de diciembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.9, desde el 25 de diciembre de 2019, al pago total de la obligación.

1.10. Por $177.785 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de enero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $18.560 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de enero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.10, desde el 25 de enero de 2020, al pago total de la obligación.

1.11. Por $181.351 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de febrero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $14.994 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de febrero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.11, desde el 25 de febrero de 2020, al pago total de la obligación.

1.12. Por $184.989 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de marzo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $11.356 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de marzo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.12, desde el 25 de marzo de 2020, al pago total de la obligación.

1.13. Por $188.699 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de abril de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $7.646 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de abril de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.13, desde el 25 de abril de 2020, al pago total de la obligación.

1.14. Por $192.509 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de mayo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $3.836 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de mayo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.14, desde el 25 de mayo de 2020, al pago total de la obligación.

Por el pagaré Nro. 121843.

1.15. Por $47.804 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de abril de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $30.734 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de abril de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.15, desde el 24 de abril de 2019, al pago total de la obligación.

1.16. Por $48.763 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de mayo de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $29.775 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de mayo de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.16, desde el 24 de mayo de 2019, al pago total de la obligación.

1.17. Por $49.741 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de junio de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $28.797 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de junio de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.17, desde el 24 de junio de 2019, al pago total de la obligación.

1.18. Por $50.738 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de julio de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $27.800 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de julio de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.18, desde el 24 de julio de 2019, al pago total de la obligación.

1.19. Por $51.756 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de agosto de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $26.782 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de agosto de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.19, desde el 24 de agosto de 2019, al pago total de la obligación.

1.20. Por $52.794 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de septiembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $25.744 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de septiembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.20, desde el 24 de septiembre de 2019, al pago total de la obligación.

1.21. Por $53.853 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de octubre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $24.685 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de octubre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.21, desde el 24 de octubre de 2019, al pago total de la obligación.

1.22. Por $54.933 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de noviembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $23.605 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de noviembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.22, desde el 24 de noviembre de 2019, al pago total de la obligación.

1.23. Por $56.035 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de diciembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $22.503 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de diciembre de 2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.23, desde el 24 de diciembre de 2019, al pago total de la obligación.

1.24. Por $57.159 por concepto de capital de la cuota causada en el mes

de enero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $21.379 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de enero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.24, desde el 24 de enero de 2020, al pago total de la obligación.

1.25. Por $58.305 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de febrero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $20.233 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de febrero de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.25, desde el 24 de febrero de 2020, al pago total de la obligación.

1.26. Por $59.475 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de marzo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $19.063 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de marzo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.26, desde el 24 de marzo de 2020, al pago total de la obligación.

1.27. Por $60.668 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de abril de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $17.870 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de abril de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.27, desde el 24 de abril de 2020, al pago total de la obligación.

1.28. Por $61.885 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de mayo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $16.653 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de mayo de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.28, desde el 24 de mayo de 2020, al pago total de la obligación.

1.29. Por $63.126 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de junio de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $16.653 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de junio de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.29, desde el 24 de junio de 2020, al pago total de la obligación.

1.30. Por $64.392 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de julio de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $14.146 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de julio de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.30, desde el 24 de julio de 2020, al pago total de la obligación.

1.31. Por $65.684 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de agosto de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $12.854 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de agosto de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.31, desde el 24 de agosto de 2020, al pago total de la obligación.

1.32. Por $67.001 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de septiembre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $11.537 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de septiembre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.32, desde el 24 de septiembre de 2020, al pago total de la obligación.

1.33. Por $68.345 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de octubre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $10.193 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de octubre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.33, desde el 24 de octubre de 2020, al pago total de la obligación.

1.34. Por $69.716 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de noviembre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $8.822 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de noviembre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.34, desde el 24 de noviembre de 2020, al pago total de la obligación.

1.35. Por $71.114 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de diciembre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $7.424 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de diciembre de 2020, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.35, desde el 24 de diciembre de 2020, al pago total de la obligación.

1.36. Por $72.540 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de enero de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $5.998 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de enero de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.36, desde el 24 de enero de 2021, al pago total de la obligación.

1.37. Por $73.995 por concepto de capital de la cuota causada en el mes de febrero de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por $4.543 por concepto de intereses corrientes, de la cuota causada en el mes de febrero de 2021, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.37, desde el 24 de febrero de 2021, al pago total de la obligación.

1.38. Por $152.482 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1.38, desde el 9 de marzo de 2021, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído al demandado **ANCIZAR RAMIREZ ARDILA**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°., 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3º., del artículo 442, e inciso 2º., del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al ejecutado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa. En defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1º

de la norma citada.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada FABIOLA NIETO GIRALDO, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

CUARTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 de la normativa en cita.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d16a4e603d0de4e03590cfdd6ce4389e21e2ae614f5fcfe1b6fdb15e0544337
Documento generado en 19/04/2021 11:58:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica